



RECIBIDO: Pasa a despacho del señor Juez informando que la parte demandante en el contenido del recurso de reposición adujo que la citación para notificación personal del demandado la remitió al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad el 31 de agosto de 2022; por ello se procedió a solicitar al enlace que realizara una búsqueda exhaustiva en el correo electrónico y como efectivamente encontraron el memorial radicado en esa fecha, procedieron a incorporarlo al expediente digital el 1 de diciembre de 2022.

Armenia Q., 2 de diciembre de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA FINANCIERA COFINCAFE
EJECUTADO:	JAVIER GONZALEZ HERNANDEZ
RADICACIÓN:	630014003008-2021-00516-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora, en contra del Auto proferido el pasado 11 de octubre de 2022, notificado por estado el día 12 de octubre del mismo año.

II. EL RECURSO

Manifiesta el apoderado judicial de la parte recurrente que en la providencia en cuestión se incorporó al expediente las constancias de notificación por aviso del ejecutado y se requirió aportar la citación para notificación personal conforme lo establece los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso so pena de desistimiento tácito; sin embargo, tal gestión si se efectuó con antelación al agotamiento del aviso y de ello se enteró al despacho vía correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales de la



ciudad desde el pasado 31 de agosto de 2022, tal y como obra en la constancia adjunta al escrito.-

Refiere que posiblemente no obran las constancias en el expediente porque no fueron incorporadas por el Centro de Servicios Judiciales; por ende, solicita requerirlos para que se adosen las piezas procesales pertinentes, remitidas el pasado 31 de agosto de 2022 y se reponga la decisión adoptada el 11 de octubre de 2022, procediendo en su lugar a seguir adelante con la ejecución.

III. PRETENSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicita reponer el auto atacado y en su lugar, ordenar seguir adelante con la ejecución al encontrarse configurados todos los presupuestos procesales para ello.

IV. PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA FRENTE AL RECURSO

No hubo pronunciamiento.

V. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar de nuevo los fundamentos que tuvo al momento de emitirla, y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos de rigor, ya sea revocándola o reformándola y en caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

Dentro del presente asunto, se emitió auto fechado el 11 de octubre de 2022, por medio del cual se incorporó al expediente la notificación por aviso del demandado, diligenciada en la dirección física que se consignó en la demanda, con constancia expedida por la empresa de mensajería "Am Corporate Services S.A.S." de que el destinatario si reside.

De acuerdo a lo anterior, y para tener como válida la notificación del señor Javier González Hernández, se instó a la parte actora que remitiera el citatorio para notificación personal conforme a los postulados del artículo 291 del Código General del Proceso; ello en virtud a que en el plenario no se avizoró el acatamiento a ello, y por lo mismo, se hizo el requerimiento a la cooperativa ejecutante a fin de que acreditara el agotamiento de la citación para notificación



personal con anterioridad a la remisión del aviso y en el evento de que no lo hubiese hecho, debía realizar el trámite completo en el término de TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO y dejar sin efectos la demanda de conformidad con el artículo 317 Ibídem.

Ante ello, el recurrente acreditó que desde el pasado 31 de agosto de 2022 remitió al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad la citación para notificación personal del demandado debidamente diligenciada y, al indagarse a dicha oficina a través del enlace que corresponde al despacho, se logró verificar que efectivamente el memorial en mención si fue radicado por el interesado pero por error involuntario, omitieron su incorporación, aun así, procedieron inmediatamente a subsanarlo el 1 de diciembre de 2022.

Así las cosas, el despacho sin mayores elucubraciones procederá a reponer el auto atacado dejándolo sin efectos legales ante el agotamiento en debida forma de la notificación del demandado.

De otra arista y como en el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA FINANCIERA COFINCAFE, en contra de JAVIER GONZALEZ HERNANDEZ vencieron los términos para que la parte ejecutada pagara la obligación o propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado tales medios exceptivos, el despacho, atendiendo que se encuentran reunidos los presupuestos procesales, procederá a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso¹ dictando el proveído correspondiente que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada, no sin antes indicar que el documento adosado como soporte de la ejecución satisface los requisitos generales previstos en las normas especiales que regulan la materia.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

¹ «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».



PRIMERO: REPONER el auto fechado el 11 de octubre de 2022, notificado por estado el día 12 de octubre del mismo año y en su lugar, se deja sin efectos, por lo ya considerado.

SEGUNDO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de JAVIER GONZALEZ HERNÁNDEZ.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$239.000.⁰⁰.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

5 DE DICIEMBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b0e000d4caa2f4ca5971f56e7f32691bdd940932fe1c5b4e1c2b213d804dd1**

Documento generado en 02/12/2022 08:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>